

## Declaración Jurada anual sobre operaciones en el exterior.

ANTECEDENTES DE LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR												RENTAS DEL EXTERIOR			REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y ENTIDAD EXTRANJERA CONTROLADA					IMPUESTOS PAGADOS O RETENIDOS EN EL EXTERIOR, E IMPUESTO ADICIONAL			
N°	OPERACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TAX-ID	PAÍS	RELACIÓN	PARTICIPACIÓN	MONTO ACTUALIZADO AL 31.12	RENTAS DEL EXTERIOR	RENTAS PASIVAS	PÉRDIDAS EN EL EXTERIOR	INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS	COSTOS Y GASTOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS	AGREGADOS A LA RLU	DEDUCCIONES DE LA RLU	GASTOS RECHAZADOS AFECTOS AL ARTÍCULO 21	IMPUESTO A LA REMESA	IMPUESTO A NIVEL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA, ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O FILIALES DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	IMPUESTO ADICIONAL PAGADO EN CHILE	TOPE CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO	TOTAL IMPUESTO ADICIONAL PAGADO EN CHILE			
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20				
SECCIÓN C: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN																							
TOTAL MONTO ACTUALIZADO AL 31.12	TOTAL RENTAS DEL EXTERIOR	TOTAL RENTAS PASIVAS	TOTAL PÉRDIDAS EN EL EXTERIOR	TOTAL GASTOS RECHAZADOS AFECTOS AL ARTÍCULO 21	TOTAL IMPUESTO A LA REMESA	TOTAL IMPUESTO A NIVEL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA, ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O FILIALES DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	TOTAL IMPUESTO ADICIONAL PAGADO EN CHILE	TOTAL TOPE CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO	TOTAL CASOS INFORMADOS														
C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30														

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE

## INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N°1929

### I. GLOSARIO

Para efectos de lo dispuesto en la presente declaración jurada, deberá tenerse presente la definición que se entrega para cada uno de los términos que se listan a continuación:

#### 1. Términos y su definición

- Contribuyente** : Personas naturales y jurídicas, o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos;
- Declarante** : Contribuyente que realice operaciones en el exterior;
- Entidad extranjera** : Entidades, cualquiera sea su naturaleza, posean personalidad jurídica propia o no, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios, trusts, y cualquier vehículo de inversión, entre otras, constituidas, domiciliadas, establecidas, formalizadas, situadas o residente en el exterior;
- Entidad extranjera controlada** : Entidad extranjera, que cumpla con los requisitos de control establecidos en el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta;
- Persona no residente** : Persona natural sin domicilio ni residencia en Chile;
- Establecimiento permanente** : Actividad que el declarante realiza en el exterior, o que la entidad extranjera realiza en Chile: 1) a través de un lugar fijo de negocios; 2) durante un período o períodos que en total excedan de 183 días dentro de un período cualquiera de doce meses; o 3) a través de un agente dependiente.

También se considerará que la entidad extranjera tiene un establecimiento permanente en Chile, en la medida que el contribuyente cumpla con los procedimientos administrativos que correspondan, tales como iniciar actividades, obtener RUT y llevar contabilidad completa, para efectos de tributar de conformidad con los artículos 38 y 58 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Persona relacionada** : Personas naturales o jurídicas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores;
- Inversión en el exterior** : Inversiones, cualquiera sea su naturaleza, que el declarante realice en:
  - Acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, utilidad, votos o control de una entidad extranjera.

- ii) Seguros, derechos, activos, u operaciones, contratados, transados, situados o realizados en el exterior por el declarante, o personas relacionadas, cuyos beneficiarios y/o asegurados, sean a su vez, otras personas relacionadas, o bien, en beneficio del propio declarante;
- i) Rentas : Rentas, ingresos, utilidades, regalías, sueldos, salarios, remuneraciones, participaciones, asignaciones y cualquier beneficio que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, incluyendo las ganancias de capital, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.
- j) Rentas del exterior : Rentas que generen las operaciones en el exterior, cualquiera sea su naturaleza, independientemente de si estas resultan gravadas o se encuentran exentas.
- k) Operaciones en el exterior : Inversiones, actividades, negocios y operaciones del declarante en el exterior, ya sea por cuenta propia o a través de un tercero, y actividades que realice en Chile que resulten gravadas en el extranjero;
- l) Rentas pasivas : Significado que defina el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

## **II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR, Y OPERACIONES Y CANTIDADES QUE DEBEN SER INFORMADAS**

### **1. Contribuyentes obligados**

- a) Contribuyentes con domicilio o residencia en Chile;
- b) Establecimientos permanentes de entidades extranjeras y personas no residentes que operen en el país, que realicen una inversión en el exterior, o a quienes les resulten atribuibles rentas del exterior.

### **2. Operaciones en el exterior que deben ser informadas**

- a) Inversiones en el exterior, independiente de si estas hubieran generado rentas en el ejercicio, o si hubieran resultado gravadas en el extranjero;
- b) Inversiones en el exterior en entidades extranjeras controladas, independientemente de si éstas hubieran percibido o devengado rentas pasivas durante el ejercicio;
- c) Operaciones que no requieren de una inversión, que generen rentas del exterior;
- d) Operaciones realizadas en el exterior a través de un establecimiento permanente, independientemente de que éste hubiera percibido o devengado rentas durante el ejercicio.

### **3. Cantidades que deben ser declaradas**

- a) Rentas del exterior, sin importar si éstas han sido remesadas al país, se encuentren radicadas en el exterior, han beneficiado a un relacionado del declarante, o han sido invertidas en el extranjero. En este último caso, deberá informarse, adicionalmente, la inversión realizada en el exterior;
- b) Rentas pasivas percibidas o devengadas por la entidad extranjera controlada;
- c) Rentas percibidas o devengadas por un establecimiento permanente en el exterior;
- d) Pérdidas o resultados negativos generados por el declarante por operaciones en el exterior.

## **III. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del contribuyente, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, y número de teléfono en formato internacional de discado (+56) y forma de marcar que se encuentre vigente según dispuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

## **IV. SECCION B: DATOS DE LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR**

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$). En el caso de operaciones y/o cantidades en moneda extranjera, deberá utilizarse para efectos de su conversión a moneda local, el tipo de cambio o paridad vigente al 31 de diciembre del año respectivo, según publicación del Banco Central de Chile.

### 1. Sub-sección: Antecedentes de las operaciones en el exterior

- a) Columna “**Operación**”: Indicar el tipo de operación de que se trata, según los códigos que se detallan para cada operación en el exterior:

Código	Operaciones en el exterior
5	Rentas atribuidas a un establecimiento permanente situado en el exterior
6	Rentas inmobiliarias
7	Beneficios empresariales
8	Navegación marítima, por aguas interiores y aérea
9	Rentas provenientes de una entidad extranjera controlada
10	Dividendos
11	Intereses
12	Regalías
13	Ganancias de capital
14	Rentas del trabajo independiente
15	Rentas del trabajo dependiente
16	Remuneraciones en calidad de consejero
17	Artistas y deportistas
18	Pensiones
19	Funciones públicas
20	Estudiantes
21	Otras rentas

- b) Columna “**nombre o razón social**”: Indicar el nombre o razón social de la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior;
- c) Columna “**Tax-ID**”: Indicar el código de identificación tributaria que tuviera la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior;
- d) Columna “**País**”: Indicar la sigla del país en el cual se encuentra constituida, domiciliada, establecida, formalizada, situada o residente la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se publique en el Suplemento de Declaraciones Juradas del año tributario que corresponda.
- e) Columna “**Relación**”: Indicar el tipo de relación que corresponda entre el declarante y la entidad extranjera, persona no residente o establecimiento permanente situado en el exterior, según los códigos que se definen a continuación:

Código	Relación
1	Declarante posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos de la entidad extranjera.
2	La entidad extranjera posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante.
3	Una misma persona o personas, naturales o jurídicas, cualquiera sea su naturaleza, poseen o participan, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del declarante o entidad extranjera.
4	Declarante es un establecimiento permanente de la entidad extranjera o persona no residente.
5	Entidad extranjera o persona no residente es un establecimiento permanente del declarante.
6	Declarante, o entidad extranjera o persona no residente, lleva a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de alguna de las partes, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.
7	Declarante y persona no residente son cónyuges o existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

8	La entidad extranjera o persona no residente se encuentra relacionada con el declarante en alguna de las formas señaladas en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, no especificada en otros códigos.
99	No existe relación entre el declarante y la entidad extranjera o persona no residente.

- f) Columna “**Participación**”: Indicar el porcentaje de participación directa en el capital, utilidades, ingresos, votos, dirección o control de la entidad extranjera, solo en la medida que se trate de inversiones en el exterior. En el caso de una entidad extranjera controlada, deberá indicar de forma agregada la participación directa e indirecta.
- g) Columna “**Monto actualizado al 31.12**”: Indicar el monto correspondiente a la inversión en el exterior acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 B de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Tratándose de establecimientos permanentes en el exterior, deberá indicarse el monto de capital asignado a éste para las operaciones que realice en el extranjero, para lo cual deberá realizarse un análisis funcional y factual que considere las funciones realizadas, activos utilizados y riesgo asumido por dicho establecimiento permanente.

## 2. Sub-sección: rentas del exterior

- a) Columna “**Rentas del exterior**”: Indicar el monto bruto de la renta del exterior, sin deducir de ella los montos exentos y/o no gravados, impuestos pagados o retenidos, o gastos relacionados con éstas, pudiendo consistir, a modo de ejemplo, en las siguientes rentas respecto de cada operación en el exterior:
- i) **Rentas atribuidas a un establecimiento permanente situado en el exterior**: resultado de ganancias que obtenga el establecimiento permanente en el exterior, el cual se reconocerá en Chile sobre base percibida o devengada, y que debe ser calculado aplicando las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre determinación de la base imponible de primera categoría, con excepción de la deducción de la pérdida de ejercicios anteriores dispuesta en el inciso segundo del N° 3 del artículo 31, y que se agregará a la renta líquida imponible del contribuyente al término del ejercicio, todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 B del texto legal señalado.
- Para efectos de lo anterior, el establecimiento permanente deberá considerar las rentas, percibidas o devengadas, que consistan en cualquiera de aquellas que se detallan en esta columna para cada operación en el exterior;
- ii) **Rentas inmobiliarias**: rentas que se obtengan de la propiedad inmobiliaria, incluyendo las provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles, y de explotaciones agrícolas o forestales;
- iii) **Beneficios empresariales**: rentas provenientes del ejercicio de una actividad realizada por el contribuyente con los recursos humanos y materiales con que debe contar para tales efectos, sin que deba limitarse al análisis teórico de las formas jurídicas o contratos entre las partes involucradas.
- iv) **Navegación marítima, por aguas interiores y aérea**: beneficios procedentes de la explotación de buques, naves o aeronaves en tráfico internacional y beneficios procedentes de la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por aguas interiores. Deben considerarse también, los beneficios procedentes de la participación en un consorcio – pool, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional;
- v) **Rentas provenientes de una entidad extranjera controlada**: Rentas que el contribuyente perciba desde una entidad extranjera controlada, pudiendo consistir, a modo de ejemplo, en dividendos o ganancias de capital, siempre que no correspondan a rentas pasivas percibidas o devengadas por dicha entidad;
- vi) **Dividendos**: Rentas derivadas de las acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, capital, utilidad, ingresos, votos, dirección o control de una entidad extranjera no controlada;
- vii) **Intereses**: rentas de instrumentos de deuda de cualquier naturaleza, y en particular las rentas de créditos, con o sin garantía hipotecaria, valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos;
- viii) **Regalías**: cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la cesión de uso, goce o explotación de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, programas computacionales, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

- ix) **Ganancias de capital:** rentas provenientes de la enajenación, total o parcial, de cualquiera de los bienes o derechos que generen, o de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o disfrutar cualquiera de los bienes o derechos generadores de, las rentas descritas en los numerales anteriores, salvo las del literal v), incluidas (pero no limitadas a) las ganancias que se obtengan en la enajenación de: propiedad inmobiliaria; propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente; buques, naves o aeronaves explotados en el tráfico internacional, de embarcaciones utilizadas en la navegación por aguas interiores, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques, naves, aeronaves o embarcaciones; acciones; intangibles; y cualquier otro bien distinto de los mencionados;
- x) **Rentas del trabajo independiente:** Rentas por servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente, y rentas provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa, entendiéndose por esta última, la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital, incluyendo, a modo de ejemplo, las actividades científicas, literarias, artísticas, educacionales o de enseñanza, así como también actividades independientes de doctores, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores, con excepción de aquellas descritas en el literal xiii) siguiente;
- xi) **Rentas del trabajo dependiente:** Rentas, sobresueldos, premios, dietas, gratificaciones, y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, o que sean obtenidos en razón de un trabajo dependiente;
- xii) **Remuneraciones en calidad de consejero:** rentas percibidas por los directores o consejeros de sociedades, y otras retribuciones similares que se obtengan por la participación como miembro de un directorio, consejo de administración o de vigilancia de una sociedad;
- xiii) **Artistas y deportistas:** rentas que se obtengan del ejercicio de actividades personales en calidad de artista del espectáculo, tales como actor de teatro, cine, radio o televisión o músico o como deportista;
- xiv) **Pensiones:** pensiones, montepíos y demás rentas similares;
- xv) **Funciones públicas:** rentas pagadas por un Estado o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad;
- xvi) **Estudiantes:** rentas que se reciban para cubrir gastos de manutención, estudios o capacitación;
- xvii) **Otras rentas:** Las rentas, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en otros literales, por operaciones en el exterior.

Sin perjuicio de lo anterior, si el contribuyente realiza una actividad a través de un establecimiento permanente situado en el exterior, deberá considerar las rentas descritas en los literales ii), iii), iv), vi), vii), viii), x), xiii) y xvii) provenientes de dicha actividad en el **literal i)**, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

- b) Columna "**Rentas pasivas**": indicar las rentas o cantidades percibidas o devengadas por una entidad extranjera controlada, según el significado que define el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- c) Columna "**Pérdidas en el exterior**": indicar el resultado negativo que se genere por aquellas operaciones descritas en el literal ix) de la letra a) anterior, y por la enajenación, total o parcial, de una entidad extranjera controlada.

Tratándose de operaciones realizadas a través de un establecimiento permanente en el exterior, se deberá indicar el resultado de pérdidas que obtenga éste, el cual debe ser calculado aplicando las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre determinación de la base imponible de primera categoría, con excepción de la deducción de la pérdida de ejercicios anteriores dispuesta en el inciso segundo del N° 3 del artículo 31, y que se deducirá de la renta líquida imponible del contribuyente al término del ejercicio, todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 B de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

### 3. Sub-sección: registro del establecimiento permanente y entidad extranjera controlada

- a) Columna "**Ingresos percibidos o devengados**": indicar la totalidad de los ingresos brutos percibidos o devengados por el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada que correspondan al giro, esto es, que provengan de la actividad habitual o normal que realicen según su objeto social, así como

aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre con aquellos originados en ventas de activo inmovilizado y ganancias de capital, incluyendo los intereses percibidos o devengados, entre otros.

- b) Columna “**Costos y gastos percibidos o devengados**”: indicar el costo directo que el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada haya determinado para la producción o comercialización de los bienes o para la prestación de los servicios que constituyen su giro o actividad habitual y que hayan rebajado de los ingresos brutos, y los gastos, desembolsos u otras partidas que hayan sido rebajadas por el establecimiento permanente o entidad extranjera controlada de los ingresos brutos, siempre que estos sean necesarios para producir la renta, incluyendo los intereses pagados o adeudados, entre otros.
- c) Columna “**Agregados a la RLI**”: Indicar el monto total de los agregados a la Renta Líquida Imponible del establecimiento permanente de conformidad con las normas que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- d) Columna “**Deducciones de la RLI**”: Indicar el monto total de las deducciones a la Renta Líquida Imponible del establecimiento permanente de conformidad con las normas que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- e) Columna “**Gastos rechazados afectos al artículo 21**”: Indicar el monto total de los gastos rechazados que correspondan al establecimiento permanente o entidad extranjera controlada de conformidad con las normas que establece el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

#### 4. Sub-sección: Impuestos pagados o retenidos en el exterior, e impuesto adicional

- a) Columna “**Impuesto a la remesa**”: Indicar el monto de impuesto que se hubiera pagado o retenido en el exterior por las rentas que distribuya o los retiros de utilidades efectuados desde una entidad extranjera, remesas desde un establecimiento permanente, y otras rentas por operaciones en el exterior que pague o remesa una entidad extranjera o persona no residente.

Tratándose de entidades extranjeras controladas, deberá indicarse también el impuesto a la renta que se hubiera pagado o retenido en el exterior por los dividendos percibidos o los retiros de utilidades efectuados desde dichas entidades, correspondientes a rentas pasivas computadas en el país en ejercicios anteriores.

- b) Columna “**Impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera**”: indicar el impuesto pagado por la renta de una entidad extranjera, el cual debe considerarse proporcionalmente en relación a los dividendos o retiros de utilidades percibidas en Chile.

También deberá indicarse el impuesto a la renta pagado por una o más sociedades en la parte de las utilidades que repartan a la empresa que remesa dichas utilidades a Chile, siempre que todas estén domiciliadas en el mismo país y la referida empresa posea directa o indirectamente el 10% o más del capital de las sociedades subsidiarias señaladas, así como también el impuesto a la renta pagado por las sociedades subsidiarias referidas cuando éstas estén domiciliadas en un tercer país con el cual se encuentre vigente un convenio para evitar la doble tributación internacional u otro que permita el intercambio de información para fines tributarios, en el cual se hayan aplicado los impuestos acreditables en Chile.

Tratándose de los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que deban computar en el país rentas pasivas del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán indicarse también los impuestos a la renta pagados o adeudados en el extranjero que correspondan a las rentas pasivas señaladas.

- c) Columna “**Impuesto Adicional pagado en Chile**”: Cuando el contribuyente deba reconocer en Chile las rentas pasivas de una entidad extranjera controlada, que se hubieran afectado con el impuesto adicional por corresponder en su origen a rentas de fuente chilena obtenidas por dichas entidades, deberá informarse el citado impuesto adicional.
- d) Columna “**Tope crédito por impuestos pagados en el extranjero**”: Indicar el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o lo dispuesto en un convenio para evitar la doble tributación que se encontrara vigente. Sin perjuicio de lo anterior, si el citado convenio estableciera que las rentas deben gravarse de forma exclusiva en el país de origen, no deberán registrarse en esta columna los impuestos que se hubieran pagado o retenido respecto de dichas rentas.

## V. SECCIÓN C: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna “**Total monto actualizado al 31.12**”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “monto actualizado al 31.12” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna “**Total rentas del exterior**”: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “rentas del exterior” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna **“Total rentas pasivas”**: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “rentas pasivas” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna **“Total pérdidas en el exterior”**: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “pérdidas en el exterior” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna **“Total gastos rechazados afectos al artículo 21”**: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “gastos rechazados afectos al artículo 21” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna **“Total impuesto a la remesa”**: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “impuesto a la remesa” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna **“Total impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera”**: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “impuesto a nivel de la entidad extranjera, establecimiento permanente, o filiales de la entidad extranjera” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna **“Total impuesto adicional pagado en Chile”**: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “impuesto adicional pagado en Chile” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna **“Total tope crédito por impuestos pagados en el extranjero”**: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “tope crédito por impuestos pagados en el extranjero” de la sección B de esta declaración jurada.

**VI. CAMPOS QUE DEBEN SER COMPLETADOS RESPECTOS DE CADA OPERACIÓN EN EL EXTERIOR**

ANTECEDENTES DE LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR					RENTAS DEL EXTERIOR					REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y ENTIDAD EXTRANJERA CONTROLADA					IMPUESTOS PAGADOS O RETENIDOS EN EL EXTERIOR, E IMPUESTO ADICIONAL				
Nº	OPERACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TAX-ID	PAÍS	RELACIÓN	PARTICIPACIÓN	MONTO ACTUALIZADO AL 31.12	RENTAS DEL EXTERIOR	RENTAS PASIVAS	PÉRDIDAS EN EL EXTERIOR	INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS	COSTOS Y GASTOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS	AGREGADOS A LA RLI	DEDUCCIONES DE LA RLI	GASTOS RECHAZADOS AFECTOS AL ARTÍCULO 21	IMPUESTO A LA REMESA	IMPUESTO A NIVEL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA, ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, O FILIALES DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	IMPUESTO ADICIONAL PAGADO EN CHILE	TOP CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20
o	5	o	o	o	o		o	o		o	o	o	o	o	o	o	o		o
o	6	o	o	o	o			o								o			o
o	7	o	o	o	o			o								o			o
o	8	o	o	o	o			o								o			o
o	9	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o			o	o	o	o	o
o	10	o	o	o	o	o	o	o								o	o		o
o	11	o	o	o	o			o								o			o
o	12	o	o	o	o			o								o			o
o	13	o	o	o	o	o (1)	o (1)	o		o						o			o
o	14	o	o	o	o			o								o			o
o	15	o	o	o	o			o								o			o
o	16	o	o	o	o			o								o			o
o	17	o	o	o	o			o								o			o
o	18	o	o	o	o			o								o			o
o	19	o	o	o	o			o								o			o
o	20	o	o	o	o			o								o			o
o	21	o	o	o	o	o (2)	o (2)	o		o						o	o		o

(1) Solo en el caso de enajenación de inversiones en el exterior.

(2) En caso que proceda, respecto de rentas generadas por inversiones no descritas en la declaración jurada.

(3) Eventualmente